

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2919

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 760014003002-2022-00734-00
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A..
DEMANDADO: DAMARIS RIVERA RODRIGUEZ

Mediante Auto No. 1644 de fecha 26 de mayo de 2023, notificado el 5 de julio de la misma anualidad; además de negar la solicitud de emplazamiento solicitada por la parte ejecutante, se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que realizara el impulso correspondiente a la notificación de la demandada, sin que a la fecha de emisión de esta providencia, se haya remitido memorial alguno donde conste tal impuso.

En virtud de lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, el Despacho dará por terminado el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación de este proceso EJECUTIVO por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO: Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA